

CONVOCATORIA CONCURSO OPOSICIÓN UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES / INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Acta del tribunal

En Huarte, siendo las 08:00 horas del día 10 de abril de 2026, se reúne en las dependencias municipales el Tribunal Calificador de la Convocatoria para la solicitud de revisión extraordinaria de algunas de las alegaciones realizadas por el aspirante Daniel Barrena, ya que no fueron contestadas en el plazo de alegaciones, a pesar de haber sido cursadas en los plazos establecidos para ello.

El tribunal quiere dar contestación a todas las alegaciones presentadas y por ello, se publica este anexo a las alegaciones contestadas.

En concreto, se presentan por parte del aspirante, **Daniel Barrena Garde**, las siguientes alegaciones:

1.- Alegaciones pregunta 4.

ALEGACIÓN:

El alegante expone lo siguiente:

Pregunta nº 4, relativa a:

“Si el cloro combinado residual es superior a 1,1 mg/l, ¿qué deberíamos realizar?”

En mi respuesta indiqué:

“Renuevo parte del agua y ajusto valores de pH y cloro, a ser posible fuera de horario de bañistas”.

Según los criterios publicados, la respuesta considerada correcta por el tribunal es “renovar agua”. En este sentido, la actuación indicada en mi respuesta recoge expresamente dicha medida (“renuevo parte del agua”), por lo que entiendo que puede considerarse incluida dentro de la actuación correcta señalada por el tribunal.

Asimismo, la pregunta se formula de manera abierta (“¿qué deberíamos realizar?”), lo que permite la inclusión de medidas correctoras complementarias habituales en la gestión de la calidad del agua de piscinas, como el ajuste de parámetros químicos tras la renovación parcial del agua.

Por todo ello, considero que la respuesta aportada incluye la actuación indicada por el tribunal y responde adecuadamente a lo solicitado en el enunciado.

RESPUESTA: Tras revisar la alegación y los argumentos presentados, se ha considerado que la respuesta del aspirante, "renuevo parte del agua", debe ser aceptada en este caso. Si bien es cierto que la respuesta original esperaba una especificación más detallada sobre la cantidad de agua a renovar, entendemos que la expresión utilizada por el aspirante refleja adecuadamente la acción principal que se debe tomar para controlar los niveles elevados de cloro combinado residual.

El proceso de renovación de agua es una medida utilizada para reducir el nivel de cloro combinado residual, y, aunque la pregunta no especifica de forma precisa qué cantidad de agua debe renovarse, el concepto de "renovar parte del agua" implica una acción que es, en principio, correcta. En base a esta interpretación, se considera que la respuesta del



aspirante cumple con el objetivo del ejercicio al identificar correctamente la medida que se debe tomar.

Por tanto, **se acepta la alegación** y se corrige su puntuación en esta pregunta.

2.- Alegaciones pregunta 14.

ALEGACIÓN: El candidato expone:

Que tras la publicación de las calificaciones del examen teórico-práctico deseo formular alegación respecto a la pregunta nº 14, cuyo enunciado indica:

“Según el Anexo VII, en las instalaciones de agua caliente sanitaria y agua fría de consumo humano, en función de los resultados analíticos del recuento de Legionella, ¿a partir de qué concentración medida en UFC/L habría que adoptar medidas?”

En mi respuesta indiqué: 1000 UFC/L, basándome en los valores de actuación establecidos en la tabla correspondiente del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

En dicha tabla se indica que el valor ≥ 100 UFC/L se interpreta en función de la proporción de muestras obtenidas en un mismo muestreo ($\leq 30\%$ o $> 30\%$), por lo que no constituye necesariamente un umbral independiente de actuación para una única muestra.

Por el contrario, el valor ≥ 1000 UFC/L sí determina actuaciones a partir de una sola muestra, como la revisión inmediata del programa de prevención y control y la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

Por este motivo, la interpretación realizada en mi respuesta se basa en el primer valor que determina actuaciones a partir de un resultado individual.

Asimismo, el enunciado hace referencia al Anexo VII, mientras que los valores de concentración y actuaciones correspondientes se encuentran recogidos en la tabla del Anexo VIII del citado Real Decreto, lo que puede generar cierta ambigüedad en la interpretación de la pregunta.

Por todo ello, considero que la respuesta indicada se encuentra fundamentada en la normativa vigente y podría ser considerada válida.

RESPUESTA: El Anexo VIII del Real Decreto 487/2022 establece lo siguiente para las concentraciones de Legionella:

1. Si la concentración es menor de 100 UFC/L (o no se detecta), no se requieren medidas correctoras y se deben mantener los programas actuales de control.
2. Si la concentración es igual o superior a 100 UFC/L pero menor a 1.000 UFC/L, la actuación varía según la proporción de muestras que superen ese valor:
 - o Si una proporción menor o igual al 30% de las muestras son ≥ 100 UFC/L, o si una sola muestra es igual o superior a 1.000 UFC/L, se debe proceder a la revisión de los programas de control para identificar las medidas correctoras necesarias, lo que incluye la limpieza y desinfección del tramo de tubería y puntos terminales implicados.
 - o Si más del 30% de las muestras son ≥ 100 UFC/L, se debe proceder a una revisión inmediata de los programas de control, y realizar las medidas correctoras



correspondientes, incluida la limpieza y desinfección del sistema. Además, se debe realizar una nueva toma de muestra entre los 15 y 30 días posteriores a las actuaciones.

3. Si la concentración es igual o superior a 1.000 UFC/L en cualquier muestra, se debe proceder de manera inmediata a la revisión del programa de prevención y control de legionelosis (PPCL), realizar las medidas correctoras necesarias, incluyendo la limpieza y desinfección del sistema, y tomar nuevas muestras entre los 15 y 30 días posteriores. En este caso, también se podría parar la instalación e informar a los usuarios si fuera necesario.

Conclusión:

La respuesta que menciona 1.000 UFC/L corresponde a un umbral donde la actuación es inmediata y más estricta, pero no es el valor mínimo a partir del cual se deben adoptar medidas. En resumen, 100 UFC/L es el valor en el que se empieza a adoptar medidas según el Real Decreto, mientras que 1.000 UFC/L solo se aplica cuando se detecta esa concentración en una muestra o cuando se detecta esa cantidad de Legionella en el sistema en general.

En consecuencia, se **desestima la alegación**.

3. Alegaciones lavado filtro depuración

ALEGACIÓN:

El alegante expone lo siguiente:

Respecto a la prueba práctica "Lavado filtro de depuración de una piscina".

En relación con la corrección publicada correspondiente a la prueba práctica realizada en la estación de filtrado de la piscina de chapoteo, en la que se solicitaba describir el procedimiento para realizar el ciclo de lavado del filtro y volver a dejarlo en posición de filtración teniendo en cuenta las válvulas identificadas en la instalación, deseo formular la siguiente consideración:

Durante la realización de la prueba se indicó que la situación inicial de la instalación correspondía al ciclo de filtración. El ejercicio requería describir la secuencia de maniobras necesarias sobre dichas válvulas y la bomba para realizar el lavado del filtro y posterior retorno al modo de filtración. La instalación la instalación disponía de una batería de 4 válvulas identificadas como A, B, C y D.

La solución publicada por el tribunal describe de forma general las fases del proceso (parada de bomba, paso a lavado, arranque y retorno a filtración), pero no detalla la maniobra concreta sobre las válvulas de la instalación, ni hace referencia a la combinación de apertura o cierre de las válvulas identificadas en el ejercicio. Se corresponde con un sistema de una válvula multivía, habitual en piscinas domésticas.

En sistemas de filtración con batería de válvulas manuales, el cambio entre los distintos ciclos de funcionamiento (filtración, lavado, etc.) se realiza mediante configuraciones concretas de válvulas abiertas y cerradas, por lo que la descripción de la secuencia de maniobras sobre dichas válvulas es el elemento esencial para definir correctamente el procedimiento operativo.



Por todo lo anterior, se solicita que en la valoración de esta prueba práctica se tengan en consideración las respuestas que describan correctamente la maniobra de válvulas y la secuencia operativa del lavado del filtro, en coherencia con la configuración real de la instalación utilizada durante el ejercicio.

Se considera que podría existir perjuicio para mis intereses y tendría un interés legítimo indirecto, ya que se debería garantizar la igualdad del proceso.

RESPUESTA: La corrección de la pregunta se ha realizado conforme a una secuencia de operaciones del proceso de lavado, valorándose cada una de las actuaciones necesarias (parada de bomba, cambio de posición de válvulas, puesta en marcha, observación del visor, etc.). En los pasos relativos al cambio de posición de válvulas, el tribunal conoce qué válvulas deben actuarse para situar el sistema en posición de lavado y posteriormente en posición de filtración, utilizando las letras únicamente como referencia para identificar los elementos del esquema.

Por tanto, la pregunta permite determinar correctamente si la secuencia indicada por el aspirante se corresponde o no con el procedimiento de lavado del filtro, siendo posible su valoración conforme a los criterios establecidos por el tribunal.

En consecuencia, **se desestima la alegación.**

En conclusión, se corrige la pregunta 4 del candidato, por lo que se añaden 2 puntos al puntuación de examen, que queda en 33,50 puntos.

Dicha corrección constará en los resultados finales pero no modifica el orden de prelación de la convocatoria, de cara a la obtención de la plaza ni el orden de prelación de cara a la lista de contratación.

